

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
- Acuerdo PCSJA18-11127)

Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 - 00320ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **EVELYN INÉS GALLEGO RODRÍGUEZ Y HÉCTOR SÁNCHEZ VELASQUEZ**, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA - BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en los pagarés No. 527292:

1. PAGARÉ NO. 527292

cuota	Vencimiento	valor cuota	valor interés corriente
19	1/12/2018	\$115.281,00	\$101.519,00
20	1/01/2019	\$117.443,00	\$99.357,00
21	1/02/2019	\$119.645,00	\$97.155,00
22	1/03/2019	\$121.888,00	\$94.912,00
23	1/04/2019	\$124.173,00	\$92.627,00
24	1/05/2019	\$126.502,00	\$90.298,00
25	1/06/2019	\$128.874,00	\$87.926,00
26	1/07/2019	\$131.290,00	\$85.510,00
27	1/08/2019	\$133.752,00	\$83.048,00
28	1/09/2019	\$136.259,00	\$80.541,00
29	1/10/2019	\$138.814,00	\$77.986,00
30	1/11/2019	\$141.417,00	\$75.383,00
31	1/12/2019	\$144.069,00	\$72.731,00
32	1/01/2020	\$146.770,00	\$70.030,00
33	1/02/2020	\$149.522,00	\$67.278,00
34	1/03/2020	\$152.325,00	\$64.475,00

2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente

discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$3.286.319,00 m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el momento de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar a MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **34** de fecha **20 DE AGOSTO DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria